

Decreto N° 1522, que declara "Día del Alcalde Pedáneo" el 2 de julio de cada año.— G. O. N° 5998, del 16 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1522.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que los Alcaldes Pedáneos han realizado y realizan en todo el territorio de la República una labor de útil y eficaz cooperación a todos los Departamentos de la Administración Pública, tanto en el orden administrativo como en el judicial;

CONSIDERANDO: Que debe consagrarse un día del año al reconocimiento y estímulo de la meritoria labor de estos funcionarios, mediante la celebración de actos adecuados para este fin;

CONSIDERANDO: Que los mencionados funcionarios fueron creados por disposiciones expresas de la antigua Ley sobre Policía Urbana y Rural N° 401, de fecha 2 de julio de 1855, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara "Día del Alcalde Pedáneo" el 2 de julio de cada año, que será celebrado en todo el territorio de la República, con actos apropiados.

Art. 2.—El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, con la cooperación del Procurador General de la República, preparará anualmente el programa que ha de regir tal celebración.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.